

## Abecé de las Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE)

### ¿Qué es la ZESE?

Es un régimen especial en materia tributaria que establece el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019. Su propósito es atraer inversión y la generación de empleo en los departamentos y ciudades que son ZESE, y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de Norte de Santander, La Guajira, Arauca, Armenia y Quibdó.

Este régimen aplica a las ciudades capitales de Armenia y Quibdó, porque son las ciudades capitales cuyos índices de desempleo durante los cinco (5) últimos años anteriores a la expedición de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo han sido superiores al 14%.

### ¿Por qué es pertinente la ZESE?

Busca disminuir el desempleo, la informalidad, el deterioro de las condiciones de vida y los altos niveles de pobreza.

### ¿Qué área geográfica impacta?

Comprende los departamentos de Norte de Santander, La Guajira y Arauca, y las ciudades capitales de Armenia y Quibdó. En el tercer trimestre de 2019, el desempleo del Área Metropolitana de Cúcuta fue de 15,8%, el de Riohacha 14,4%, el de Armenia 15,8% y el de Quibdó 20,3%

### ¿Quiénes son los beneficiarios?

Las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la ley (25 de mayo de 2019), o las sociedades comerciales existentes constituidas bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente.

### ¿Qué requisitos deben cumplir los beneficiarios?

- **Aumentar el quince por ciento (15%)** del empleo directo generado, tomando como base el promedio del número trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años gravables anteriores al año en que inicie la aplicación de la tarifa diferencial del impuesto sobre la renta del régimen especial en materia tributaria ZESE, que en ningún

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





caso podrá ser inferior a dos (2) empleos directos, y mantenerlo durante el periodo de vigencia de aplicación del régimen tributario.

Para las sociedades que al momento aplicar el régimen especial en materia tributaria tengan menos de dos (2) años de constituidas corresponde el aumento del quince por ciento (15%) del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados desde su constitución que, en ningún caso, podrá ser inferior a dos (2) empleos directos.

- **La actividad económica principal** de las sociedades que apliquen el régimen tributario especial consiste en el desarrollo de **actividades industriales, agropecuarias y/o comerciales**.

#### ¿Cuáles son los beneficios?

- La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios será del **cero por ciento (0%) durante los primeros cinco (5) años a partir del año gravable 2020** y del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.
- **Retención en la fuente y autorretención a título de impuesto sobre la renta.** Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la Zona Económica y Social Especial (ZESE), la tarifa de retención en la fuente **se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.**

#### ¿Qué debe hacer una empresa para aplicar el régimen tributario especial?

Además de cumplir con el requisito de generación de empleo, debe enviar a la DIAN antes del treinta (30) de marzo del año siguiente al año gravable en que aplica el régimen ZESE la siguiente información:

1. Una declaración juramentada, donde conste que se encuentra instalado físicamente en el territorio de la ZESE.
2. Certificado de existencia y representación legal.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





3. Certificación firmada por el representante legal y revisor fiscal o contador público, donde se certifique el empleo generado, copia de las planillas de pago de seguridad social respectivas y que toda la actividad económica se desarrolló en la ZESE.
4. Inscribirse y mantener actualizado el RUT con la condición de contribuyente del régimen especial en materia tributaria – ZESE.
5. Mantener el aumento del empleo directo generado durante el periodo de vigencia del régimen especial en materia tributaria – ZESE.

### ¿A quién se le debe reportar la generación de empleo?

A la DIAN antes del treinta (30) de marzo del año siguiente al año gravable en que aplica la tarifa diferencial del régimen ZESE.

### ¿Cuándo se pierde la condición de aplicar el régimen tributario especial?

1. Las sociedades cambian el domicilio principal a un municipio que no haya sido declarado ZESE.
2. Las sociedades desarrollan su actividad económica principal o secundaria en forma diferente a la establecida en el decreto.
3. Las sociedades incumplen con el requisito de generar y mantener el aumento del empleo.
4. Las sociedades desarrollan actos o negocios jurídicos que configuren circunstancias catalogadas como abuso en materia tributaria.
5. Las sociedades desarrollan una actividad económica principal diferente a las actividades industriales, agropecuarias o comerciales.

### OTROS TEMAS

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





- El régimen en materia tributaria ZESE no aplica para sociedades comerciales cuya actividad principal sea SERVICIOS, ni para las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, según el cual este régimen aplica para sociedades comerciales cuyas actividades principales sean Industriales, Agropecuarias y Comerciales.

(Fin)

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

